

1007 DH



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

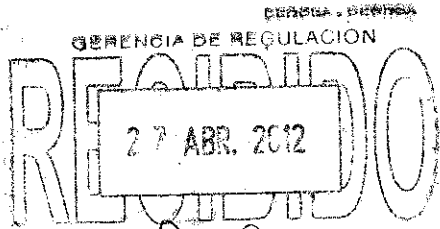
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 36 minutos del día **veintisiete de abril de dos mil doce**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-115-2012** de fecha **veintisiete de abril de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Josue Solorzano, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

[Signature]
(f) Notificado

OBALDO PALATA
(f) Notificador

Doc.: CNEE-115-2012
Exp.: GTTA-12-68



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-115-2012

Guatemala, 27 de abril de 2012

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-22-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veinticinco de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-89-2012, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números PIR-86-2012; PIR-139-2012 y PIR-226-2012, recibidas en esta Comisión los días quince de febrero, quince de marzo y dieciséis de abril, todas del año dos mil doce, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

que con fecha diecisiete de abril del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTA-12-68, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y anual, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral:** El Monto a Recuperar resultante es de Q.8,006,140.94 , a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de Mayo de 2012 al 31 de Julio de 2012, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.068350 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 117,134,697 kWh.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número GTA-Nota\$2012-100 de fecha veinticuatro de abril del dos mil doce, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a siete millones cien mil quetzales (Q7,100,000.00), perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de 7% anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Aplicar, para el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, lo siguiente:

Concepto	Valores Ajustados	Unidades
PEST	1.166242	Quetzales /kWh
PPST	57.048555	Quetzales /kW
PESTBTS	1.157606	Quetzales /kWh
PESTAP	1.159006	Quetzales /kWh
PESTBTDFP	1.173170	Quetzales /kWh
PESTBTDP	1.170410	Quetzales /kWh



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

PESTMDFP	1.171588	Quetzales /kWh
PESTMTP	1.164213	Quetzales /kWh
PESTPUNTA	1.069013	Quetzales /kWh
PESTINTERMEDIA	1.187043	Quetzales /kWh
PESTVALLE	1.204003	Quetzales /kWh

- I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil doce, para la corrección del precio de energía, de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el Ajuste Trimestral positivo equivalente a sesenta y ocho mil trescientas cincuenta millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.068350 Q/kWh).
- I.III. Los cargos máximos para Usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.864988
Cargo por Energía (Q/kWh)	2.047780
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	566.013284
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.432492
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.080851
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	67.797239
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	566.013284
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.435709
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.870926
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.001445
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	566.013284
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.314312
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.451879
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.471646
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.796052
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.139345
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1782.474451

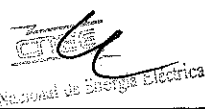
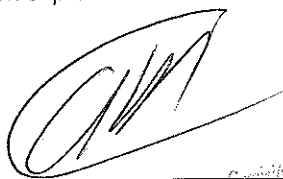


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.288113
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.455633
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.168271
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1782.474451
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.295840
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.970760
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.793298
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1782.474451
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.188371
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.312033
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.329802
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.486465
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.782719
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.472888
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJET BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.188263
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.207800
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.210607
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	101.172115
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJET MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.054269
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.059901
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.060710
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	57.814728

- I.IV. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.059376%, mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil doce.
- I.V. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto, monto equivalente a siete millones cien mil quetzales (Q7,100,000.00), perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de 7% anual.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

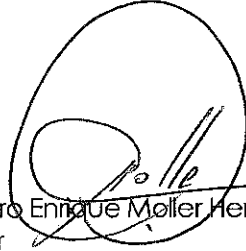
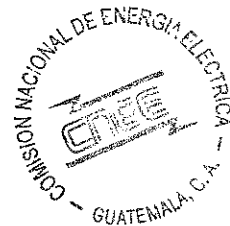
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández
Director


Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-22-2009, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de mayo a julio 2012.

1. Costos de energía:

Para el trimestre enero - marzo 2012, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCs.	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F421,,, F421,,, F430,,, F430,,,,, F3055,,, F3055,,, F3102,,, F3102,,,,, F4804,,,,, F4804,,,,,	Q1,531,578.16	Q1,434,353.54	Q1,410,730.33	Q4,376,662.02
RENACE (Escritura Pública 143)	F3055,,, F3055,,, F3102,,, F3102,,,,,	Q2,473,204.45	Q2,295,005.73	Q2,343,370.73	Q7,111,580.91
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)	F694,,, F694,,, F698,,, F698,,, F5806,,, F5806,,, F5949,,, F5949,,,,,	Q4,084,655.35	Q2,231,398.68	Q2,278,423.22	Q8,594,477.25
MAGDALENA (Escritura Pública 139)	F4721,,, F4721,,, F4721,ND104,F4804,,, F4804,,,,,	Q6,895,359.70	Q6,392,213.36	Q6,534,885.79	Q19,822,458.86
DUKE (Escritura Pública 136)	F2296,,, F2296,,, F2351,,, F2351,,,,,	Q967,391.29	Q1,592,438.12	Q1,625,997.20	Q4,185,826.61
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)	F806,,, F806,,, F675,,, F675,,,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132)	F42,,, F42,,, F65,,, F65,,,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
GENOR (Escritura Pública 134)	F470,,, F470,,, F483,,, F483,,,,,	Q4,797,184.77	Q3,933,945.70	Q4,031,477.01	Q12,762,607.48
PQP (Escritura Pública 144)	RCYPL - ITE & EC01RCYPL - ITE & EC01RCYPL - ITE & EC01	Q14,833,567.86	Q22,485,847.22	Q22,491,519.85	Q59,810,934.94
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q1,011,856.06	-Q900,656.03	-Q900,883.24	-Q2,813,395.34
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q366,948.21	Q104,486.95	Q104,513.31	Q575,948.48
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q1,238,217.81	Q1,188,008.95	Q1,188,308.66	Q3,614,535.42
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q4,543,218.45	Q3,169,963.80	Q3,170,763.51	Q10,883,945.76
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q93,645.53	-Q112,022.08	-Q112,050.34	-Q130,426.89
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q5,235.40	Q6,366.94	Q6,368.54	Q17,970.87
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDF	Q106,552.23	Q138,770.20	Q138,805.21	Q384,127.65
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL		Q40,924,903.14	Q43,960,121.08	Q44,312,229.79	Q129,197,254.02
TOTAL					



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre febrero – abril 2012, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
BTS	Q16,490,037.85	Q17,434,489.97	Q17,434,489.97	Q51,359,017.79
BTDP	Q1,983,483.70	Q1,983,804.70	Q1,983,804.70	Q5,951,093.09
BTDFP	Q10,762,183.57	Q11,092,665.37	Q11,092,665.37	Q32,947,514.32
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q137,190.06	Q119,872.00	Q119,872.00	Q376,934.07
MTDFP	Q4,570,498.05	Q5,089,103.26	Q5,089,103.26	Q14,748,704.57
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q11,361,772.87	Q11,669,730.34	Q11,669,730.34	Q34,701,233.55
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q64,356.41	Q72,872.08	Q72,872.08	Q210,100.58
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q199,073.04	Q225,414.46	Q225,414.46	Q649,901.96
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q108,772.02	Q123,164.80	Q123,164.80	Q355,101.62
TOTAL	Q45,677,367.58	Q47,811,116.99	Q47,811,116.99	Q141,299,601.56

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	–	INGRESOS	=	APEn
-----------	---------------	---	-----------------	---	-------------

CÁLCULO:	Q129,197,254.02	–	Q141,299,601.56	=	-Q12,102,347.55
-----------------	------------------------	---	------------------------	---	------------------------

4. Costos de potencia:

Para el trimestre enero – marzo 2012, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:



$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F421,,, F421,,, F430,,, F430,,,,,,	Q1,267,284.79	Q1,268,688.39	Q1,773,056.85	Q4,309,030.03
RENACE (Escritura Pública 143)	F3055,,, F3055,,, F3102,,, F3102,,,,,,	Q295,484.41	Q293,104.18	Q299,281.06	Q887,869.64
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)	F694,,, F694,,, F698,,, F698,,,,,,	Q1,457,875.92	Q1,447,294.71	Q1,477,795.03	Q4,382,965.66
MAGDALENA (Escritura Pública 139)	F5806,,, F5806,,, F5949,,, F5949,,,,,,	Q3,007,407.30	Q2,980,233.24	Q3,046,751.22	Q9,034,391.76
DUKE (Escritura Pública 136)	F4721,,, F4721,F4721,ND104,F4804,,, F4804,,,,,,	Q1,485,740.07	Q1,473,360.37	Q1,504,410.00	Q4,463,510.43
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)	F2296,,, F2296,,, F2351,,, F2351,,,,,,	Q313,100.82	Q311,197.73	Q317,123.83	Q941,422.39
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132)	F606,,, F606,,, F675,,, F675,,,,,,	Q476,316.59	Q473,228.21	Q482,547.92	Q1,432,092.72
GENOR (Escritura Pública 134)	F42,,, F42,,, F65,,, F65,,,,,,	Q199,276.05	Q198,365.22	Q201,998.78	Q599,640.06
PQP (Escritura Pública 144)	F470,,, F470,,, F483,,, F483,,,,,,	Q1,537,916.30	Q1,518,868.65	Q1,556,524.80	Q4,613,309.75
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q473,200.45	Q255,174.27	Q255,238.65	Q983,613.37
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01	-Q131,542.53	-Q157,122.23	-Q157,161.87	-Q445,826.63
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	, F3013, F689, F5564, F4722,F2296,F606,F42,ITE01-2012 V.O., F3055, F694, F5806, F4805,F2351,F675,F65,ITE-02-2012 V.O., F3102, F698, F5949, EST,EST,EST,EST	Q1,792,765.42	Q1,832,297.26	Q1,842,082.71	Q5,467,145.39
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	, F3013, F689, F5564, F4723,F2296,F606,F17,ITE01-2012 V.O., F3055, F694, F5806, F4806,F2351,F675,F42,ITE-02-2012 V.O., F3102, F698, F5949, EST,EST,EST,F65,EST	Q1,475,792.69	Q1,518,344.82	Q1,510,974.18	Q4,505,111.70
TOTAL		Q13,650,618.28	Q13,413,034.81	Q14,110,623.16	Q41,174,276.25

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre febrero - abril 2012, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{n\text{tar}D} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{n\text{tar}ETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

TARIFA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
BTS	Q2,175,162.18	Q2,300,799.92	Q2,300,799.92	Q6,777,762.01
BTDP	Q213,773.45	Q212,634.98	Q212,634.98	Q639,043.40
BTDFP	Q1,173,477.85	Q1,186,013.50	Q1,186,013.50	Q3,545,504.84
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q14,119.26	Q17,038.66	Q17,038.66	Q48,196.58
MTDFP	Q627,735.09	Q637,817.21	Q637,817.21	Q1,903,369.52
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q1,606,922.53	Q1,650,477.68	Q1,650,477.68	Q4,907,877.89
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q65,618.84	Q70,157.45	Q70,157.45	Q205,933.74
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q5,877,809.20	Q6,074,939.39	Q6,074,939.39	Q18,027,687.99

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos - Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
------------------	---------------	----------	-----------------	----------	-------------

CÁLCULO:	Q41,174,276.25	-	Q18,027,687.99	=	Q23,146,588.26
-----------------	-----------------------	----------	-----------------------	----------	-----------------------

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR= -Q276,899.38, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{t=1}^{ntarTNS} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q276,899.38
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q247,794.28
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q29,105.10

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-Informe-418, adjunto al expediente GTTA-12-68, derivan en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	-Q775,427.70

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	-Q804,532.80
--------------------------------	---------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa lo siguiente:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el numeral I.VI. de la resolución CNEE-23-2012, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q7,100,000.00, a favor de la Distribuidora, adicionando los intereses respectivos por Q124,250.00, resultando un total de Q7,224,250.00.
- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE solicitó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, ante lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q7,100,000.00 perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F4308F4395EST	Q148,777.70	Q152,987.86	Q150,882.78	Q452,648.33
Pago EOR	F2380ESTEST	Q21,554.10	Q21,304.76	Q21,310.14	Q64,169.00
Pago CRIE	F2380ESTEST	Q26,082.53	Q25,780.80	Q25,787.31	Q77,650.64
TOTAL		Q196,414.33	Q200,073.42	Q197,980.22	Q594,467.96

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	-Q7,100,000.00
Devolución de Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q7,224,250.00
TOTAL	Q124,250.00

TOTAL APO	Q718,717.96
------------------	--------------------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-22-2009, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q21,403,286.31	16.57%	Q5,154,476.27	12.52%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q18,451,001.38	14.27%	Q8,202,535.42	19.92%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q2,952,284.92	2.30%	Q0.00	0.00%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-22-2009 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre mayo – julio 2012, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q23,146,588.26
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q12,102,347.55
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APO _n	Q718,717.96
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	-Q804,532.80
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TNS} _n	Q2,952,284.92
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TNS} _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	Q8,006,140.94

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	117,134,697
---	-------------------	--------------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	Q0.068350
-------------------------------------	-----------------	------------------

*Incluye el saldo a favor de la Distribuidora, así como la inclusión del nuevo saldo perteneciente a la Distribuidora.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-22-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre mayo – julio 2012:

Mes	Tasa Anual
ENERO 2012	13.56%
FEBRERO 2012	13.49%
MARZO 2012	13.39%

Tasa de Interés por Mora	1.059376%
---------------------------------	------------------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

C) Ajuste anual:

Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de Mayo de 2012 al 30 de Abril de 2013 son los siguientes:

Concepto	Valores Ajustados	Unidades
PEST	1.166242	Quetzales /kWh
PPST	57.048555	Quetzales /kW
PESTBTS	1.157606	Quetzales /kWh
PESTAP	1.159006	Quetzales /kWh
PESTBDFP	1.173170	Quetzales /kWh
PESTBDP	1.170410	Quetzales /kWh
PESTMDFP	1.171588	Quetzales /kWh
PESTMTP	1.164213	Quetzales /kWh
PESTPUNTA	1.069013	Quetzales /kWh
PESTINTERMEDIA	1.187043	Quetzales /kWh
PESTVALLE	1.204003	Quetzales /kWh

Comisión Nacional de Energía Eléctrica